

Expediente: 256/25

Carátula: M & A REPRESENTACIONES SRL C/ PEREYRA CARLOS ALBERTO S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1

Tipo Actuación: SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA

Fecha Depósito: 24/09/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23290825784 - M & A REPRESENTACIONES SRL, -ACTOR

90000000000 - PEREYRA, CARLOS ALBERTO-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 256/25



H20461516437

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones INom .-

JUICIO: M & A REPRESENTACIONES SRL c/ PEREYRA CARLOS ALBERTO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 256/25.

AUTOS Y VISTO

Para resolver los presentes autos caratulados: "M & A REPRESENTACIONES SRL c/ PEREYRA CARLOS ALBERTO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N°", y

CONSIDERANDO

Que se presenta en el Juzgado Civil de Documentos y Locaciones VII Nominación, del Centro Judicial Capital, la letrada Iñigo Gabriela Viviana, en representacion de la actora M&A RERESENTACION SRL, y constituyendo domicilio legal en casillero digital de notificaciones N° 27269806007 deduce demanda monitoria ejecutiva en contra de **PEREYRA CARLOS ALBERTO, D.N.I. 34708776**, con domicilio en MANZANA H CASA 15 BARIO CGT, JUAN BAUTISTA ALBERDI, TUCUMAN, por la suma de \$ 10.815.955, con más sus intereses, gastos y costas.-

Que funda su pretensión en un pagaré, con cláusula legal sin protesto, con fecha de emisión el día 17/03/2025, por la suma de \$10.815.955, con fecha de vencimiento el día 19/03/2025, el cual se encuentra vencido, no fue cancelado a la fecha y es el que se pretende ejecutar.-

Asimismo integra el título con un contrato de venta suscripto en idéntica fecha del pagaré, instrumentos cuyos originales tengo a la vista en este acto.-

Que en fecha 22/05/2025, el Juzgado se inhibe y se declara incompetente por razón de territorio para seguir entendiendo en la presente causa; ordenando remitir a través de mesa de entradas, los presentes autos al Juez Civil en Documentos y Locaciones de la ciudad de Concepción que por

turno corresponda.-

Por decreto de fecha 29/07/2025 se hace conocer que el Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la I Nominación del Centro Judicial Concepción, entenderá en la presente causa.-

Por decreto de fecha 20/08/2025, surgiendo de las constancias de autos que entre las partes existe una relación de consumo (art. 3 Ley 24.240, art 1094 CCCN; art. 33 CPCCT) y a fin de resguardar derechos de raigambre constitucional (art. 42 CN) contenidos en una Ley de orden público (art. 65, Ley 24.420), se ordena pasar los autos en vista del Cuerpo de Contadores Oficiales del Poder Judicial, a fin de que informen: 1- Tasa de interés pactada en la solicitud de préstamo personal, suscripto por el demandado y obrante en autos; 2- Tasa promedio para préstamos personales - BCRA; 3- Tasa activa cartera general (préstamo) nominal anual vencida a 30 días que utiliza BNA; 4- Tasa prevista por el art. 16 de la Ley N° 25.065.-

Posteriormente, en fecha 05/09/2025 se agrega el informe mencionado ut supra; ordenándose correr vista al Sr. Agente Fiscal a fin de que se expida sobre el cumplimiento del art. 36 de la Ley 24.240 (Defensa del Consumidor), dictamen que se encuentra acompañado en fecha 18/09/2025.-

Ahora bien, del examen del pagaré y documento complementario adjuntado oportunamente por la parte actora, surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 36 de la Ley 24.240; como también, los dispuestos en el art. 101 del Decreto Ley 5965/63, lo que posibilita tenerlos como títulos hábiles. Concluyéndose que el título base de la presente acción se encuentra comprendido en los supuestos previstos por el art. 567 del CPCCT. Por ello, y atento que los mismos reúnen los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva.-

Conforme lo analizado, la presente demanda prospera por la suma de **\$10.815.955 (pesos diez millones ochocientos quince mil novecientos cincuenta y cinco)** con más intereses moratorios pactados, siempre que no superen una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina (SENT. N°: 12 - FECHA: 26.02.2024. JUICIO: CFN C/ JUAREZ, ERIKA YANINA s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 1373/18. CAMARA CIVIL EN DOC. Y LOCACIONES. CJC.), los que serán computados desde la mora 19/03/2025, hasta el efectivo pago.

Honorarios: Que resulta procedente regular honorarios a la letrada **Iñigo Gabriela Viviana**, apoderado del actor, y para ello se tomará como base de la presente regulación el monto del capital reclamado en la demanda \$10.815.955 (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), sobre el que se aplica el interés equivalente a una activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora 19/03/2025, hasta la fecha de esta resolución, lo que asciende a la suma de \$ \$ 13.599.352,00 (\$10.815.955 + \$2.783.397 = \$13.599.352).-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, más el 55% por el doble carácter actuante art. 14 LA, el monto de los honorarios regulados a la letrada asciende a la suma de \$ **1.770.635** (\$ 13.599.352,00 x 12% = \$ 1.631.922 - 30% = \$1.142.345 + 55% = \$1.770.635). Con más intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACIÓN CONCEPCIÓN- SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro Expte: 21/17 Nro. Sent: 867. Fecha Sentencia 26/07/2023).

COSTAS: Las costas de la presente ejecución serán a cargo de la parte ejecutada vencida (cf. art. 584 procesal).

Haciéndose saber al demandado, condenado en costas, que tiene la facultad de ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN, que establece un límite en la responsabilidad por las costas.

Por ello se, y lo previsto por los art. 574 y sgtes CPCCT Ley 9531, Ley 24.240, y Dec. Ley 5965/63 se

RESUELVE:

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **M&A REPRESENTACIONES SRL** en contra de **PEREYRA CARLOS ALBERTO, D.N.I. 34708776**, con domicilio en MANZANA H CASA 15 BARIO CGT, JUAN BAUTISTA ALBERDI, TUCUMAN, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago de la suma de \$ **\$10.815.955 (pesos diez millones ochocientos quince mil novecientos cincuenta y cinco)** con más intereses moratorios pactados, siempre que no superen una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta su efectivo pago, conforme lo considerado.-

II) CITAR a la parte demandada **PEREYRA CARLOS ALBERTO, D.N.I. 34708776**, con domicilio en MANZANA H CASA 15 BARIO CGT, JUAN BAUTISTA ALBERDI, TUCUMAN, para que en el plazo de CINCO (5) días: **A)** Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; o **B)** Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse. Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin. **C)** En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar, debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción, ***debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el deposito efectuado.***

III) REQUERIR a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 CPCCT).-

IV) COSTAS a la parte demandada, conforme lo considerado.

V) LIMITACION EN LA RESPONSABILIDAD POR LAS COSTAS: Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

VI) REGULAR HONORARIOS a la letrada **IÑIGO GABRIELA VIVIANA** en la suma de \$ **1.770.635 (pesos un millón setecientos setenta mil seiscientos treinta y cinco)**, conforme lo considerado.

VII) COMUNÍQUESE el punto VI) de la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6.059).-

VIII) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÍQUESE planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de

presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 23/09/2025

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.